

**REGLAMENTO DELEGADO (UE) N° 1291/2014 DE LA COMISIÓN****de 16 de julio de 2014****sobre las condiciones para la clasificación, sin ensayos, de los tableros derivados de la madera cubiertos por la norma EN 13986 y los frisos y entablados de madera maciza cubiertos por la norma EN 14915 por lo que respecta a su capacidad de protección contra incendios, cuando se utilizan para cubrir paredes y techos****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 27, apartado 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) En virtud de la Decisión 2000/367/CE de la Comisión <sup>(2)</sup>, se adoptó un sistema para clasificar las prestaciones de los productos de construcción, las obras de construcción y los elementos de los mismos por lo que respecta a su resistencia al fuego. Entre los productos de construcción a los que se aplica dicha Decisión se encuentran los tableros derivados de la madera cubiertos por la norma armonizada EN 13986 y los frisos y entablados de madera maciza cubiertos por la norma armonizada EN 14915.
- (2) Los ensayos han demostrado que estos productos ofrecen unas prestaciones estables y previsibles por lo que respecta a su capacidad de protección contra incendios cuando se utilizan para cubrir paredes y techos y cuando cumplen determinadas condiciones relativas a la densidad de la madera y el espesor de los tableros, frisos y entablados.
- (3) Por tanto, debe considerarse que los tableros derivados de la madera cubiertos por la norma armonizada EN 13986 y los frisos y entablados de madera maciza cubiertos por la norma armonizada EN 14915 se ajustan a las clases de prestaciones para la capacidad de protección contra incendios establecidas en la Decisión 2000/367/CE, en esas condiciones, sin necesidad de someterlos a nuevos ensayos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se considerará que los tableros derivados de la madera cubiertos por la norma armonizada EN 13986 y los frisos y entablados de madera maciza cubiertos por la norma armonizada EN 14915 que cumplan las condiciones establecidas en el anexo se ajustan a las clases de prestaciones que figuran en el anexo, sin ensayos, cuando se utilicen para cubrir paredes y techos.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de julio de 2014.

*Por la Comisión*

*El Presidente*

José Manuel BARROSO

<sup>(1)</sup> DO L 88 de 4.4.2011, p. 5.

<sup>(2)</sup> Decisión 2000/367/CE de la Comisión, de 3 de mayo de 2000, por la que se aplica la Directiva 89/106/CEE del Consejo en lo que respecta a la clasificación de las propiedades de resistencia al fuego de los productos de construcción, las obras de construcción y los elementos de los mismos (DO L 133 de 6.6.2000, p. 26).

## ANEXO

Producto <sup>(1)</sup>	Norma EN aplicable al producto	Información del producto <sup>(2)</sup>	Densidad media mínima (kg/m <sup>3</sup> )	Grosor mínimo (en mm)	Clase K <sup>(3)</sup>
Tableros duros	EN 13986	Con y sin machihembrado <sup>(5)</sup>	800	9	K <sub>2</sub> 10 <sup>(4)</sup>
OSB	EN 13986	Con y sin machihembrado <sup>(6)</sup>	600	10	K <sub>2</sub> 10 <sup>(4)</sup>
Tableros de partículas	EN 13986	Con machihembrado <sup>(7)</sup>	600	10	K <sub>2</sub> 10 <sup>(4)</sup>
Tableros de partículas	EN 13986	Con y sin machihembrado <sup>(6)</sup>	600	12	K <sub>2</sub> 10 <sup>(4)</sup>
Madera contrachapada	EN 13986	Con y sin machihembrado <sup>(6)</sup>	450	12	K <sub>2</sub> 10 <sup>(4)</sup>
Tableros de madera maciza	EN 13986	Con y sin machihembrado <sup>(6)</sup>	450	12	K <sub>2</sub> 10 <sup>(4)</sup>
Tableros de partículas	EN 13986	Con machihembrado <sup>(8)</sup>	600	25	K <sub>2</sub> 30
OSB	EN 13986	Con machihembrado <sup>(8)</sup>	600	30	K <sub>2</sub> 30
Madera contrachapada	EN 13986	Con machihembrado <sup>(8)</sup>	450	26	K <sub>2</sub> 30
Tableros de madera maciza	EN 13986	Con machihembrado <sup>(8)</sup>	450	26	K <sub>2</sub> 30
Tableros de madera maciza	EN 13986	Con machihembrado <sup>(9)</sup>	450	53	K <sub>2</sub> 60
Frisos y entablados de madera maciza	EN 14915	Con machihembrado <sup>(10)</sup>	450	15	K <sub>2</sub> 10 <sup>(4)</sup>
Frisos y entablados de madera maciza	EN 14915	Con machihembrado <sup>(10)</sup>	450	27	K <sub>2</sub> 30
Frisos y entablados de madera maciza	EN 14915	Con machihembrado <sup>(11)</sup>	450	2 × 27 <sup>(12)</sup>	K <sub>2</sub> 60

<sup>(1)</sup> Montados directamente sobre cualquier sustrato sin cámara de aire.

<sup>(2)</sup> Juntas con bordes cuadrados o perfil machihembrado, del mismo grosor que el producto de madera y sin espacios.

<sup>(3)</sup> Clase con arreglo a lo establecido en la Decisión 2000/367/CE.

<sup>(4)</sup> K<sub>1</sub> 10 para los sustratos ≥ 300 kg/m<sup>3</sup>.

<sup>(5)</sup> Espigas de una longitud mínima de 40 mm y espaciados un máximo de 100 mm.

<sup>(6)</sup> Tornillos de una longitud mínima de 30 mm y espaciados un máximo de 200 mm.

<sup>(7)</sup> Tornillos de una longitud mínima de 30 mm y espaciados un máximo de 150 mm.

<sup>(8)</sup> Tornillos de una longitud mínima de 50 mm y espaciados un máximo de 200 mm.

<sup>(9)</sup> Tornillos de una longitud mínima de 75 mm y espaciados un máximo de 200 mm.

<sup>(10)</sup> Clavos de una longitud mínima de 60 mm y espaciados un máximo de 600 mm.

<sup>(11)</sup> Clavos de una longitud mínima de 50 mm (en cada capa) y espaciados un máximo de 600 mm.

<sup>(12)</sup> Las direcciones longitudinales de las dos capas montadas serán perpendiculares entre sí.